



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

**Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2013-00135-00  
**ACCIONANTE:** JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 2, del artículo 162 del CPACA y 138 ibídem, se **EXHORTA** a la parte demandante, para que modifique el objeto del poder especial que reposa en el expediente (fl. 1), la finalidad de la demanda y la individualización de los actos administrativos demandados que efectúa a folio 2 del libelo demandatorio, como quiera, que la parte demandante señala que concurre ante el Tribunal: “(...) en ejercicio de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO para impetrar demanda contra la operación administrativa que impuso sanción a cargo de mi poderdante(...)”. Y así mismo, manifiesta: “(...) La operación administrativa se halla contenida en los siguientes actos administrativos (...).

En efecto, debe precisar el Despacho, que la operación administrativa es el conjunto de actuaciones materiales o hechos tendientes a la ejecución de una decisión administrativa. Por lo cual, el art. 140 del CPACA ha dispuesto expresamente que toda persona podrá demandar directamente mediante el medio de control de reparación directa, el daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa. Y de otra parte, el artículo 138 del CPACA consagra que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tiene por fin, que toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, pida que se declare la nulidad del acto administrativo, se le restablezca en su derecho y se le repare el daño

En consecuencia, de lo señalado se depende claramente, que uno y otro medio de control se originan en causas o conductas administrativas distintas y persiguen objetos diferentes. En efecto: La causa que origina el medio de control de nulidad y restablecimiento es un acto administrativo que el demandante considere ilegal; persigue (objeto) la nulidad del acto y además el restablecimiento. Las causas que pueden motivar el ejercicio del medio de control de reparación directa son variadas: 1) un hecho, una omisión, una operación administrativa, la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa 2) la condena o la conciliación por una actuación administrativa originada

RADICADO:  
ACCIONANTE:  
DEMANDADO:  
MEDIO DE CONTROL:

No. 54-001-23-33-000-2013-00135-00  
JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

---

en culpa grave o dolo de un servidor o ex servidor público que no estuvo vinculado al proceso y/o 3) las conductas materiales provenientes de los particulares que le causan daños a la Administración. Y el objeto de tal mecanismo judicial de defensa busca la declaratoria de responsabilidad extracontractual y la consecuente reparación del daño causado.

Bajo este entendido, y haciendo un análisis integral de la demanda, puede avizorar el Despacho, que el objeto de la presente demanda es la declaratoria de nulidad de un acto administrativo particular que impone una sanción aduanera y así mismo, la nulidad del acto administrativo que lo confirma, de tal forma, que **la fuente jurídica que origina el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento es la expedición de los actos administrativos de contenido particular y concreto**, más no una operación administrativa, que además de no configurarse en el caso particular, es ejercitable por medio del control de reparación directa.

2. La parte demandante, deberá arrimar copia autentica del Acta de conciliación prejudicial surtida ante la Procuraduría para Asuntos Administrativos, en aras de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, previamente a intentar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme lo señala en numeral 1, del artículo 161 del CPACA.

3. En los términos del artículo 205 del CPACA, se requiere al apoderado de la parte actora para que exprese si acepta o no notificaciones por medio electrónico y así mismo, se sirva indicar a la dirección de correo electrónico, para efectos de las notificaciones judiciales.

4. En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012., se requiere a la parte actora para que allegue el traslado de la demanda y sus anexos, en aras de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**RADICADO:**  
**ACCIONANTE:**  
**DEMANDADO:**  
**MEDIO DE CONTROL:**

**No. 54-001-23-33-000-2013-00135-00**  
**JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**  
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

---

**TERCERO: Reconocer personería** al doctor LUIS ALFREDO VACCA QUINTERO, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
**Magistrado.-**